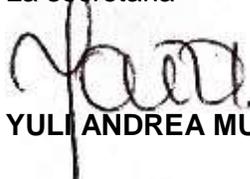


A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 22 de septiembre de 2021. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante renunció al poder que le fuese conferido. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La secretaria



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 350

ASUNTO: VENTA DE BIEN COMÚN
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00071-00
DEMANDANTE: ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA
DEMANDADA: ALEJANDRO AMAYA ANGOLA, MUNICIPIO DE VILLA RICA – CAUCA y FONDO NACIONAL DEL AHORRO

La apoderada de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, mediante correo electrónico del 13 de septiembre de los corrientes, presentó renuncia al poder que le fuese conferido, acreditado el cumplimiento del inciso 4° del artículo 75 del C.G.P.,

La anterior solicitud se ajusta a lo normado en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, por lo que el Despacho accederá a la misma.

De otra parte, se requerirá a la parte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia constituya nuevo apoderado judicial, en los términos del inciso 4° del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder elevada por la abogada LAURA CATALINA ANGULO PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.267.310 y portadora de la T.P. N° 317.329 del C.S.J., quien fungió como apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: requerir a la parte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que dentro de los cinco días siguientes constituya nuevo apoderado judicial, en los términos del inciso 4° del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

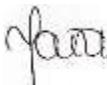
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 106 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cauca - Villa Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

451c1b588a88690e17a023ac15c4f75440c3d5cfc5be74617e6cef3f22a5d639

Documento generado en 22/09/2021 04:54:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**